

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SUSCRITO EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, EL 4 DE MARZO DE 1998.

---

SANTIAGO, noviembre 7 de 2002.-

M E N S A J E N° 154-348/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998.

## **I. ANTECEDENTES.**

Este Convenio se inserta dentro de la política global del Gobierno de Chile, en orden a mantener, ampliar y fortalecer los vínculos diplomáticos y los lazos de amistad con la Comunidad Internacional y, de manera especial, con aquellos Estados con los cuales puede llevarse a cabo una eficaz cooperación en una amplia gama de materias técnicas y científicas, como es el caso de los países centroamericanos.

De esta forma, se espera promover y fomentar el progreso mutuo, mediante programas y planes específicos de colaboración en las áreas que se señalan en el Convenio, a través de los organismos que tendrán a su cargo la elaboración, supervigilancia, evaluación y ejecución de los mismos.

## **II. CONTENIDO.**

El presente instrumento internacional consta de un Preámbulo, donde las Partes manifiestan los propósitos que los animaron a suscribirlo, y de XII Artículos, en los cuales se desarrolla el texto de sus disposiciones.

### **1. Programas bienales de cooperación.**

Para alcanzar los fines establecidos en el Convenio, éste contempla la elaboración conjunta de programas bienales de cooperación, en los que se especificarán todos los rubros que abarcarán dichos programas, debiendo destacarse especialmente los recursos financieros y técnicos que se emplearán; las áreas en que serán ejecutados; y las obligaciones de carácter económico que corresponderán a cada una de las Partes Contratantes (Artículo II).

### **2. Institucionalidad.**

A objeto de efectuar la necesaria coordinación de las acciones que permitan dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio, se establece una Comisión Mixta que se reunirá alternadamente y cada dos años en Santiago y Santo Domingo (Artículo VI).

Se crea, además, un Grupo de Trabajo coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, de modo de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución. A este Grupo de Trabajo corresponderá, también, la elaboración de los diagnósticos globales y sectoriales que se estimen adecuados, junto con la proposición del

programa bienal e identificación de los proyectos específicos a ser desarrollados y de los recursos necesarios para su financiamiento (Artículo VII).

### **3. Ejecución, coordinación y supervisión de la cooperación.**

Finalmente, se otorga a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), y a su similar de la República Dominicana, las funciones de ejecutar, coordinar y/o supervisar la cooperación internacional materia de este Convenio, pudiendo, para estos efectos, solicitar la participación de organismos internacionales multilaterales, regionales y subregionales; de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países; de universidades o centros académicos y de investigación; y de organizaciones no gubernamentales (Artículo VIII).

### **4. Gastos y personal.**

En lo relativo al intercambio del personal previsto en el Convenio, se regulan los gastos que deberá asumir cada parte, los cuales, al igual que los programas y proyectos de cooperación que se adopten, podrán determinarse en Acuerdos Complementarios al Convenio (Artículo IX).

Asimismo, se establece que a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la otra, se le aplicarán las normas sobre privilegios y exenciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946, y publicada en el Diario Oficial de 14 de diciembre de 1948 (Artículo X).

De igual modo, las normas de la citada Convención se aplicarán también a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un gobierno u otro, en el marco de los proyectos de cooperación técnica y científica (Artículo XI).

### **5. Vigencia.**

Finalmente, se dispone que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a regir en la fecha de la última

notificación en que una de las Partes comunique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos internos correspondientes.

En todo caso, se deja expresa constancia de que este Convenio, a partir de su entrada en vigor, sustituirá al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre las Partes el 12 de septiembre de 1975.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O:**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998."

Dios guarde a V.E.,

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

**CRISTIAN BARROS MELET**  
Ministro de Relaciones Exteriores (S)